Gobernación del CAUCA

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA GENERAL
FECHA	SEPTIEMBRE DE 2026
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	DESPACHO DEL GOBERNADOR

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente Contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros".

En Colombia, las Entidades Estatales dentro de sus obligaciones tienen el deber de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

"Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las Contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida..."

"Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten." subrayados fuera de texto)

El Código Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.

En tal sentido la entidad cuenta con diferentes bienes inmuebles, vehículos y equipos que requieren ser asegurados, así como servidores públicos que ejercen gestión fiscal y que tienen bajo su responsabilidad el manejo de fondos, bienes y recursos públicos que para el efecto requieren sea asegurado el manejo de los mismos.

Sobre estos aspectos la ley 610 de 2.000 señala:

ARTICULO 1º: DEFINICION. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

ARTICULO 3º: GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como al

recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

ARTICULO 4º: OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

ARTICULO 6º: DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

LEY 734 DE 2002 la cual fue derogada por la Ley 1952 de 2019, pero cuya vigencia fue diferida hasta el 01 de julio de 2021 por el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.

✓*Numeral 21, artículo 34, Ley 734 de 2002: Es deber de todo servidor público "vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados (...).*

✓*Numeral 3 artículo 48, Ley 734 de 2002: Es falta gravísima "dar lugar a que se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.*

✓*Así mismo, de conformidad con lo establecido por el numeral 63, articulo 48 de la Ley 734 de 2002: Es falta gravísima igualmente "no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.*

LEY 1474 DE 2011

Art. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (...)

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente:

Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público.

En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Para estos efectos la entidad debe adquirir las respectivas pólizas de seguro, a fin de cumplir con el imperativo legal y salvaguardar sus intereses patrimoniales, evitando afectaciones al patrimonio público por perdida de bienes del Estado.

Para el efecto se debe adelantar el respectivo proceso contractual, el cual se justifica y sustenta en el presente estudio previo.

2. ANALISIS DEL SECTOR

En el presente asunto se pretende adquirir pólizas de seguro, actividad que se ubica en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "*Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, **los servicios financieros**, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.*".

Por lo anterior, este servicio será analizado desde el punto de vista legal, comercial, financiero.

2.1 Análisis desde lo legal

Gobernación del CAUCA

Al respecto el contrato de seguro se encuentra regulado en el artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1036. CONTRATO DE SEGURO. Subrogado por el art. 1, Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente: El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.

ARTÍCULO 1037. PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO. Son partes del contrato de seguro:
1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos."

"ARTÍCULO 1045. ELEMENTOS ESENCIALES. Son elementos esenciales del contrato de seguro:
1) El interés asegurable;
2) El riesgo asegurable;
3) La prima o precio del seguro, y
4) La obligación condicional del asegurador.
En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.

ARTÍCULO 1046. PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA. Subrogado por el art. 3, Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente: El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.
Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador.

La Superintendencia Bancaria señalará los ramos y la clase de contratos que se redacten en idioma extranjero.

PARÁGRAFO. El asegurador está también obligado a librar a petición y a costa del tomador, del asegurado o beneficiario duplicado o copias de la póliza.

ARTÍCULO 1047. CONDICIONES DE LA PÓLIZA. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:
1) La razón o denominación social del asegurador;
2) El nombre del tomador;
3) Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;
4) La calidad en que actúe el tomador del seguro;
5) La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;
6) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;
7) La suma aseguradora o el modo de precisarla;
8) La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;
9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo:
10) La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y
11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.
PARÁGRAFO. Subrogado por el art. 2, Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente: En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la

póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo."

Por su parte, el seguro de daños fue regulado en los artículos 1083 y siguientes del código de comercio.

"ARTÍCULO 1083. INTERÉS ASEGURABLE. Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo.

Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero.

ARTÍCULO 1084. CONCURRENCIA DE DISTINTOS INTERESES. Sobre una misma cosa podrán concurrir distintos intereses, todos los cuales son asegurables, simultánea o sucesivamente, hasta por el valor de cada uno de ellos. Pero la indemnización, en caso de producirse el hecho que la origine, no podrá exceder del valor total de la cosa en el momento del siniestro. Su distribución entre los interesados se hará teniendo en cuenta el principio consignado en el artículo 1089."

2.1.1 Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecutar el objeto contractual

Para ejecutar el objeto contractual, el contratista deberá estar debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio respectiva y contar con la autorización para funcionar como Compañía de Seguros, expedida por la Superintendencia Financiera según el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

2.3 ANÁLISIS DESDE LO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

Se anexa como parte integral del presente documento el ANEXO 1 "ANÁLISIS DEL SECTOR", proyectado por el área de Gestión de Bienes y Servicios de la Secretaria General del Departamento del Cauca.

Para la evaluación de la capacidad financiera del proponente, se tendrá en cuenta únicamente:

La información consignada en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio (RUP) que se encuentre en FIRME a la fecha de cierre de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Para los consorcios, uniones temporales u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deberá aportar el Registro Único de Proponentes de la cámara de comercio respectiva (RUP que se encuentre en FIRME a la fecha de cierre de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía.

En aras de realizar la selección de un contratista idóneo, se exigirá: experiencia en la ejecución de contratos clasificados en la actividad **84131500** del Clasificador de Bienes y Servicios, cuyos valores ejecutados expresados en salarios mínimos sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación (expresado en salarios mínimos del año 2026).

Adicionalmente la entidad exigirá experiencia especifica (**MÁXIMO CON DOS (2) CONTRATOS**), que hayan tenido por objeto la venta o suministro de seguros generales, bienes y/o patrimoniales; cuyo valor ejecutado (expresada en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación del contrato) exceda el presupuesto oficial de la presente contratación, expresado también en salarios mínimos vigentes del año 2026.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A ASEGURAR LOS BIENES E

INTERESES PATRIMONIALES Y SUMINISTRAR LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO REQUERIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE CAUCA

3.1 DESCRIPCION EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Los servicios a contratar se encuentran clasificados de la siguiente manera:

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131501	Seguros de edificios o del contenido de edificios
84131502	Seguros de propietarios de casa o rentistas
84131503	Seguro de automóviles o camiones
84131505	Seguros marítimos
84131512	Seguro de equipos electrónicos

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas:

3.2.1 Amparos y/o coberturas obligatorias que deberá contener la póliza de seguro:

DESCRIPCIÓN	VALOR POR PRIMA IVA INCLUIDO
NIVEL CENTRAL	
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	$ 261,490,533
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 13,967,014
GLOBAL DE MANEJO	$ 29,342,466
INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIEROS	$ 14,671,233
AUTOMOVILES (CENTRAL, EDUCACION Y SALUD)	$ 646,307,114
TODO RIESGO CONTRATISTA	$ 349,398,034
R.CIVL SERVIDORES PUBLICOS	$29,342,466
CUMPLIMIENTO	$30,000,000
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	$23,562,853
SECRETARIA DE SALUD	
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	$63,098,367
GLOBAL DE MANEJO	$8,802,740
INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIEROS	$8,802,740
CASCO BARCO	$8,253,293

3.2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Entregar las pólizas de seguro a la entidad, donde conste los valores asegurados, plazos, coberturas, de conformidad con el anexo técnico y la propuesta presentada por el contratista, en el plazo estipulado para el efecto.
b) Las establecidas en los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio Colombiano y las establecidas en las demás normas aplicables a la materia.
c) Entregar las pólizas en un término máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del acta de inicio, sin perjuicio de la entrega nota de cobertura.
d) Presentar informe del estado de los siniestros al finalizar el plazo de vigencia de las pólizas.

e) Mantener en la ciudad de Popayán y durante toda la ejecución del contrato como mínimo a los profesionales ofrecidos en su oferta.

f) El contratista en la ejecución del contrato deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 0287 de 19 de marzo de 2026, de la siguiente forma:

- Subcontratación inclusiva: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá punzonar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del 0287 de 2026.
- Integración del equipo de trabajo. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.

Parágrafo: La vinculación de estos profesionales deberá ser directa con el oferente (planta de personal), lo cual deberá acreditarse mediante los soportes idóneos. En caso de no cumplir con la totalidad de estos requisitos, la propuesta será rechazada.

3.3 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La vigencia de los seguros es de **NOVENTA. (90) DÍAS**, contados a partir de la expedición de la nota de cobertura por parte de la aseguradora.

La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos será de **SEIS (6) MESES.**

El plazo para entregar las pólizas es de 3 días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3.4 TIPOLOGÍA DEL CONTRATO

Contrato de Seguros.

3.5 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución es la ciudad de Popayán.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Se ha estimado como valor del presente contrato, la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS.. ($1,487,038,852),** incluido costos directos e indirectos en los que pueda incurrir el proponente favorecido en la ejecución del contrato.

El anterior valor fue determinado de conformidad con la cotización entregada por la firma intermediario de seguros A5 ASESORES DE SEGUROS LTDA arrojando el siguiente detalle:

SEDE	PRIMA IVA INCLUIDO
NIVEL CENTRAL	
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	$261,490,533
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$13,967,014
GLOBAL DE MANEJO	$29,342,466

INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIEROS	$14,671,233
AUTOMOVILES (CENTRAL, EDUCACION Y SALUD)	$646,307,114
TODO RIESGO CONTRATISTA	$349,398,034
R.CIVL SERVIDORES PUBLICOS	$29,342,466
CUMPLIMIENTO	$30,000,000
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	$23,562,853
SECRETARIA DE SALUD	
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	$63,098,367
GLOBAL DE MANEJO	$8,802,740
INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIEROS	$8,802,740
CASCO BARCO	$8,253,293
TOTAL	$1,487,038,852

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada **SELECCIÓN ABREVIADA,** aplicando el procedimiento **DE MENOR CUANTIA** pues, se trata una contratación de seguros, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

> 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.
>
> El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
>
> Serán causales de selección abreviada las siguientes:
>
> b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.
>
> Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.".

En el caso del Departamento del Cauca, la menor cuantía es de 1000 SMLMV, por lo tanto, el presente proceso de selección por no exceder la menor cuantía de la entidad (se debe tramitar como una selección abreviada, pues el presupuesto oficial corresponde a la suma de ($649.939.699) no excede la menor cuantía.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y en atención a la modalidad de selección, la entidad tendrá en cuenta la ponderación de

los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, por ser el mecanismo que ofrece mayor claridad a los participantes, permitiendo una escogencia objetiva del contratista.

En tal sentido la entidad tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección:

FACTORES DE EVALUACION

FACTOR DE SELECCIÓN		PUNTAJE
FACTORES ECONÓMICOS	PRECIO DE LA PROPUESTA	300
FACTORES TÉCNICAS	DEDUCIBLES	300
	SUBLIMITES	287.5
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL		100
PROPONENTE QUE SEA EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES-ART. 32 LEY 2069 DE 2020		2.5
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD		10
TOTAL PUNTOS		1000

PARÁGRAFO: De conformidad con el art. 58 de la ley 2195 de 2022, el Departamento deberá reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual veinte (20) puntos del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PRECIO DE LA PROPUESTA (300 PUNTOS)

El valor total de la propuesta y todos los costos directos e indirectos y los asociados al cumplimiento del contrato no podrá exceder el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección, de lo contrario, la propuesta será rechazada.

Las propuestas que cumplan todo lo anterior se considerarán validas en cuanto a la oferta económico.

Los proponentes deberán presentar su propuesta económica de conformidad con el ANEXO señalado por la entidad en el pliego de condiciones. A continuación, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. La entidad realizará la respectiva corrección aritmética de las propuestas.
b. Serán rechazadas las propuestas que excedan el presupuesto oficial.
c. La entidad organizara los precios totales ofertados.
d. Se calculará la media geométrica, (Mg) con los valores totales corregidos de todas las propuestas validas a las cuales se les otorgará un puntaje máximo de 300 PUNTOS.

 La asignación de puntajes a las propuestas se hará teniendo en cuenta la siguiente distribución: Se calculará la diferencia (Dn) entre cada propuesta y la media geométrica, (Mg).

 Dn = (Yn - Mg)

 Donde

 Yn: Valor de cada propuesta

Gobernación del CAUCA

n: número de propuestas Validas
Mg: media geométrica
Mg:_ _(yly2y3...yn) donde _ es la raíz n

La propuesta cuyo valor de (Dn) sea menor en valor absoluto recibirá 300 puntos, las demás propuestas recibirán cada una 50 puntos menos que el anterior, a medida que su (Dn) en valor absoluto se vaya haciendo mayor.

RAMO	DEDUCIBLES SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES	MEJOR DEDUCIBLE	SEGUNDO MEJOR DEDUCIBLE	IGUAL DEDUCIBLE AL EXIGIDO O EN TERCER ORDEN DE ELEGIBILIDAD
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	TERREMOTO 3% VALOR DE LA PERDIDA. MINIMO 1 SMMLV	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS
	AMIT/HMACC Y TERRORISMO 5% VALOR DE LA PERDIDA. MINIMO 1 SMMLV	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS
	ANEGACION DAÑOS POR AGUA 10% DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS
	DEMAS AMPAROS DE INCENDIO SIN PORCENTAJE MINIMO 1 SMMLV	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS
	SUSTRACCION TODO EVENTO 10% VALOR PERDIDA 0.5 SMMLV	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS
	HURTO CALIFICADO PARA CORRIENTE DEBIL 5% DE LA PERDIDA MINIMO 0,5 SMMLV	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS
	HURTO SIMPLE PARA CORRIENTE DEBIL 5% DE LA PERDIDA MINIMO 0,5 SMMLV	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS
	TERREMOTO – CORRIENTE DEBIL 3% VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS
	AMIT/AMCCPH – CORRIENTE DEBIL 5% VALOR PERDIDA MINIMO 1 SMMLV	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS
	DEMAS EVENTOS – CORRIENTE DEBIL 5% VALOR PERDIDA MINIMO 1 SMMLV	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS
SEGURO DE MANEJO	PERSONAL NO IDENTIFICADO 5% PERDIDA MINIMO 1 SMMLV	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS

	DEMAS AMPAROS DE MANEJOR 5% DE LA PÉRDIDA. MINIMO 1 SMMLV	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS
ROTURA DE MAQUINARIA	5% DE LA PERDIDA MINIMO 0,5 SMMLV	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS
MAQUINARIA AMARILLA	R.C.E 10% VALOR DE LA PERDIDA. MINIMO 1 SMMLV	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS
	ACTOS DE LA NATURALEZA 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA. MINIMO 2 SMMLV	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS
	AMIT/AMCCPH 5 % VALOR PERDIDA MINIMO 1 SMMLV	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS
	HURTO Y HURTO CALIFICADO 10% DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS
	DEMAS AMPAROS 10% DE LA PERDIDA MINIMO 2 SMMLV	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS
CASCO BARCO	10% DE LA PÉRDIDA. MINIMO 3 SMMLV	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 10 SMMLV	15 PUNTOS	8 PUNTOS	5 PUNTOS

Si no se realiza oferta de deducible en porcentaje en alguno de los anteriores amparos, la propuesta será rechazada, aunque haya indicado el mínimo del respectivo deducible (en salarios mínimos).

SUBLIMITES (287.5 PUNTOS)

Los ramos en el cual serán evaluados los sublímites, serán los que se mencionen a continuación. Para la calificación de este ítem, solo se tendrá en cuenta los enunciados en el anexo 2. Condiciones técnicas.

RAMO	PUNTAJE MAXIMO POR MAYOR O MEJOR SUBLIMITE
INCENDIO	25
SUSTRACCION	25
CIRRIENTE DEBIL	25
MANEJO	25
RESPONSABILIDADA CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25
RESPONSABILIDADA CIVIL SERVIDORES P.	25
ROTURA DE MAQUINARIA	25
MAQUINARIA AMARILLA	25
CASCO BARCO	25
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS	25
AUTOMOVILES	37.5

Se otorgará el puntaje para cada amparo al proponente que otorgue el mayor o mejor sublímite, al segundo puesto, se le otorgará calificación individual de 20 puntos y a los siguientes, se les otorgará puntaje individual

de 10 puntos.

Para efectos de lo anterior, se debe suscribir declaración inequívoca en documento suscrito por el representante legal de la aseguradora de los sublímites de cada amparo expresado

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)

Según el análisis realizado por la entidad no hay bien o insumo específico de origen nacional que exceda el 20% del presupuesto oficial y que sea necesario para la ejecución del contrato, por lo anterior, se otorgará el puntaje a los proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato, diligenciando para el efecto el anexo 6.

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del ANEXO 6 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La entidad asignará los 100 puntos por promoción de servicios nacionales o con trato nacional al proponente plural, cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones.

Si es un proponente extranjero sin trato nacional, se otorgará hasta 50 puntos al proponente que ofrezca incorporar componente nacional en la ejecución del contrato, mediante la vinculación de profesionales, técnicos y operativos por lo menos en un 40%.

PROPONENTE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2.5 PUNTOS)

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 32 de la ley 2069 de 2020 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 se otorgará 2.5 PUNTOS al proponente que acredite ser emprendimiento o empresa de mujeres.

VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018, la entidad asignará 10 puntos al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos.

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal (si lo tuviere), según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierra del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará 10 puntos, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

PARÁGRAFO. Para los proponentes plurales, la entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.
A continuación, se adjunta matriz como anexo que contiene el análisis de riesgos en la contratación, la cual se elaboró de conformidad con el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente.

8. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En el presente proceso de selección se exigirá las siguientes garantías:

8.1. Garantía de seriedad del Ofrecimiento.

La propuesta deberá acompañarse de una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que garantice la seriedad de la propuesta, la cual, deberá contener la siguiente información:

- **Asegurado / Beneficiario:** DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
- **Valor asegurado:** DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL.
- **Vigencia:** CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.
- **Tomador / Afianzado:** si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de Comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de TODOS SUS INTEGRANTES y no a nombre del consorcio o unión temporal ni tampoco del respectivo representante legal (artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015).

El ó los tomadores de la garantía, deberán suscribirla (en el caso de consorcio y uniones temporales, se debe suscribir por todos los integrantes).

Gobernación del CAUCA

A la garantía se debe anexar el recibo o constancia de pago de la misma.

8.2. Garantía única de cumplimiento.

En el presente proceso de selección no se le exigirá al contratista que constituya garantías, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la ley 1150 de 2007.

9. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADA POR UN CONVENIO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO SUSCRITO POR COLOMBIA.

De conformidad con lo establecido en el instructivo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, la presente contratación se encuentra cobijada por los siguientes convenios internacionales o tratados de libre comercio suscritos por Colombia, lo anterior de conformidad con el siguiente cuadro:

TRATADO	ENTIDAD COBIJADA	EXCEDE UMBRAL	EXCEPTUADA	APLICA
ALIANZA PACIFICO	SI	SI	SI - 7	NO
CHILE	SI	SI	SI – 8	NO
COREA	SI	SI	SI – 7	NO
COSTA RICA	SI	SI	SI – 7	NO
ESTADOS AELC	SI	SI	SI – 7	NO
ESTADOS UNIDOS	SI	SI	SI – 7	NO
TRIANGULO NORTE	SI	SI	SI – 7	NO
UNION EUROPEA	SI	SI	SI - 7	NO
CAN	SI	SI	NO	SI

De conformidad con lo anterior al presente proceso le aplica únicamente los acuerdos con la Comunidad Andina, por lo tanto, a los servicios originarios de estos países se les dará trato nacional, en relación con el plazo para presentación de propuestas no hay regulación especial.

FRANKY DARÍO ALMARIO BRAVO
Secretario General del Departamento del Cauca

Revisó: Daniela Ibarra – Aspectos Jurídicos abogada Secretaria General
Revisó: Andrés Felipe Delgado Coral – P.U. Líder Oficina de Gestión de Bienes y Servicios.
Proyectó: Johan Federick Garzón Ojeda – Abogado Contratista Oficina de Bienes y Servicios
Proyectó: Juan Fernando Gaviria - Aspectos técnicos: A 5 Seguros - Intermediario de Seguros.